

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2019 – 0115

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado general CAMILO MARTINEZ ROBLES donde le confiere poder al Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, para que solicite la solícita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2019 0345

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ (fl. 72 reverso C1), para que se le imparta tramite.

Una vez surtido el traslado en el folio 72 reverso C-1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE **(\$27.853.055.84)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nidia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2016 0161

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ (fl. 64 y 64 reverso C1), para que se le imparta tramite.

Una vez surtido el traslado en el folio 64 reverso C-1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/TE **(\$12.175.459,23)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nidia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2018 0163

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, (fl. 101 C1), para que se le imparta tramite.

Una vez surtido el traslado en el folio 101 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$52.888.594,57).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2015 – 1153

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el señor EDUARDO TALERO CORREA, en calidad de representante legal del consorcio SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA, quien a su vez es apoderada judicial del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS, quien confiere poder amplio y suficiente a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, representada legalmente por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.-

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO en calidad de representante legal de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada del consorcio SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA, quien a su vez es apoderada judicial del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2017 – 0142

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. FLOR ALBA PINILLA CORTES, donde allega liquidación del crédito, y avalúo catastral del inmueble cautelado.-

De una revisión de la liquidación allega (fl. 103 a 106), la apoderada manifestó que la parte demandada pagó intereses moratorios hasta el 29 de enero del 2019, y no se observa la fecha y montos de los abonos realizados, por lo que no se le impartirá trámite a la liquidación de crédito allegada, dado que no cumple con los requisitos del artículo 446 del Código general del Proceso. De otro lado, no se verifica diligencia de secuestro debidamente realizada al interior del proceso, por lo que se negará el trámite del avalúo allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE el trámite de la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- DENIÉGUESE el trámite del avalúo allegado, por lo expuesto en la parte motiva.

Se le dio cumplimiento artículo 446 y 444 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Solis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2018 – 0330

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandada Dr. JOSE ENRIQUE RAMIREZ YAÑEZ, donde acredita el pago de la suma \$409.700.00, correspondiente a las costas, y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

De una revisión del proceso se observa en el informe de títulos de fecha 24 de noviembre del 2020 (fl. 126 C1), que hay por entregar la suma de \$409.699,20, y una vez hecho su pago por la demandada, es procedente decretar la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- ORDÉNESE** el pago del título judicial por la suma de \$409.700.00 en favor del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL DALI PH, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.